



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

REVOCA RES. EX. SII N° 34 DE 1981 Y DELEGA FACULTAD DE CALIFICAR COMO GASTOS, LOS DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE VEHÍCULOS, EN DIRECTORES REGIONALES Y EN EL DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°144.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 3 de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; la letra "j" del artículo 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980; el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral ii., de la letra b), del N° 13 del Artículo segundo de la Ley N° 21.210, que "Moderniza la Legislación Tributaria"; y

CONSIDERANDO:

1. Que, tanto el N° 3 de la letra A del artículo 6 del Código Tributario, como la letra "j" del artículo 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para autorizar a los Subdirectores, Directores Regionales o a otros funcionarios para resolver determinadas materias o para hacer uso de alguna de sus atribuciones, actuando "por orden del Director", sin otras limitaciones que las que determine el propio Director.

2. Que, el inciso 1° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por el numeral ii., de la letra b), del N° 13 del Artículo segundo de la Ley N° 21.210, prescribe en lo pertinente que "La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y la letra f), del número 1°, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustible, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director, mediante resolución fundada, lo establezca por cumplirse los requisitos establecidos en la primera parte de este inciso".

3. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 34 de 1981, se delegó en el Subdirector de Fiscalización la facultad mencionada en la parte final del inciso transcrito en el considerando anterior.

4. Que, la letra e) del artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que toda delegación de facultades será esencialmente revocable.

5. Que, por razones de buen servicio, se hace necesario dejar sin efecto la delegación de facultades indicada en el considerando tercero anterior; entregándosela, a su vez, a los funcionarios que más abajo se individualizan.

RESUELVO:

1° **Revócase** la delegación de facultades efectuada en el Subdirector de Fiscalización mediante Resolución Exenta SII N° 34 de 1981.

2° **Delégase** en los Directores Regionales que se encuentran a cargo de cada una de las Direcciones Regionales que componen este Servicio, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción, y en el Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes contemplados en la Nómina de Grandes Contribuyentes; la facultad contenida en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente en calificar previamente como necesarios, mediante resolución fundada, los gastos a que se refiere dicha disposición legal respecto de los vehículos que allí se señalan.

3° Las resoluciones que dicten los funcionarios delegados, en virtud de las facultades que se les delegan, deberán citar la correspondiente resolución delegatoria, identificándola con su número y fecha.

4° En la documentación que se suscriba en uso de las facultades delegadas en esta Resolución, deberá registrarse, antes de la firma, la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR".

5° La presente resolución regirá a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM/CGG/LVB

Distribución

- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto.